4696

Este Periódico se publica los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana. La susericion para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores ea esta Capital, llevado à sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trus jillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, libreria de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

vento vie Minimus de du citado vento

CIRCULAR NUM. 8.

Real orden, declarando S. M. libie de todo delito al Mariscal de Campo Baron de Carondelet, y mandando se sobreséa en la causa que le estaba formada sobre los sucesos de las Peñas de S. Fausto y Viana.

El Exemo. Sr. Capitan general del Ejército y Provincia de Estremadura, con fecha 10 del corriente, me dice lo que sigue:

El Exemo. Sr. Virey de Navarra, con fecha 27 del! mes anterior, me dice lo que sigue: - Exemo, señor: Vista y juzgada en Consejo de Guerra de Oficiales Generales, celebrado en esta Plaza el dia 26 del corriente, la causa formada de Real orden al Mariscal de Campo Baron de Carondelet, sobre los acontecimientos de las Peñas de S. Fausto y Viana, los dias 19 de Agosto y 4 de Setiembre de 1834, y spareciendo de todo lo actua- no podrán ejercer su oficio si no en los pueblos en do en ella, haberse conducido dicho General, en ambas ocasiones con el honor y patriotismo mas acendrado, desplegando toda la prevision, vizarría y denuedo que demuestran los mismos sucesos, ha acordado el Consejo por unanimidad absolverle como le absuelve de todo cargo, declarando solemnemente, que la formacion de la indicada causa no puede jamas irrogarle el menor perjuicio ni hacerle desmerecer en lo mas mínimo de la distinguida y acreditada opinion que justamente disfruta tan henemérito General. - Lo que tengo el honor de participar à V. E. en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1830, y para los efectos indicados en la Ordenanza general del Ejército. - Lo que traslado á U. S. para que lo haga saber en la orden del dia.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de todos. Cáceres 19 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ESTREMADURA. ucipio en 23 de Scilembre del presente, p

CIRCULAR NUM. 13. has que temes por conveniente, des que lessemm

Real orden, declarando que el tribunal especial de las órdenes no puede en lo sucesivo nombrar Escribanos ni Notarios para el despacho de negocios civiles. 13 mas do 18 7 11 la mainima al recou

25 to tues proximo de dono, cates li es y dece Ministerio de Gracia y Justicia. - Para evitar, y en su caso decidir las cuestiones y recursos á que ha dado lugar la nueva forma que ha recibido el antiguo consejo (hoy Tribunal especial de las órdenes) se ha servido S. M. la REINA Gobernadora resolver lo siguiente.

1.º El Tribunal especial de las órdenes no puede ya nombrar Escribanos ni Notarios para el des-

pacho de negocios civiles.

2.º Los Notarios con licencia general para el territorio de las órdenes creados anteriormente, deberán sacar nuevo titulo en caso de obtener Notaria de Reinos. Dichos Notarios con licencia general que se haya fijado su residencia.

3.º Los Escribanos y Notarios creados por el Consejo o Taibunal de ordenes que en virtud de titulos por el espedidos, se hallen destinados á algun Juzgado ó Notaria dependiente de la jurisdicion especial de las órdenes al tiempo de la espedicion no necesitarán sacar nuevos titulos, siempre que su nombramiento sea anterior á la Real orden de 17 de Marzo de 1834. Pero si el titulo que obtavieron es posterior deben sacarlo nuevo aunque sea para servir la Escribanía o Notaría misma que se les confirió por aquel Tribunal especial. En el caso de haber de desempeñar otra Notoria ó Escribanía diferente, deberán sacar nuevo titulo.

4.º Todos los Escribanos y Notarios que en virtud de estas disposiciones hayan de sacar nuevos titulos, pagarán el fiat sin descuento de lo que hayan pagado en el Consejo ó Tribunal de órdenes, pero de los fondos de este deberá, reintegrarse á los que no llegaron á poder usar del título espedido por el Tribunal. — Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1837. — Landero. — Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

Cuya Real orden se mandó por el Tribunnl pleno obedecer, guardar y cumplir en auto de 8 del corriente; y que se circulase por medio de los Boletines oficiales de ambas provincia á los Pueblos del distrito de esta Audiencia. — Es copia de su original de que certifico. Cáceres 13 de Mayo de 1837. — D. Manuel Sanchez Calderon.

ANUNCIOS DE OFICIO.

D. José García Seijas, Contador de Rentas Nacionales y Subdelegado interino de esta ciudad y partido.

Se hace saber: Que el que apetezca hacer proposiciones al arrendamiento en redondo de la Encomienda de la villa de la Oliva, de este partido, que corresponde á los Arbitrios de Amortizacion, por tiempo de tres años que darán principio en 29 de Setiembre del presente, y concluirán en otro igual dia del de 1840; se presentará á hacer las que tenga por conveniente, las que le serán admitidas siendo arregladas al presupuesto que es el de 12,075 rs. en cada un año, y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Escribanía de Rentas de que suscribe; advirtiendo que se han de celebrar tre juicios de remates, el 1º y 2º en esta ciudad en los dia 4 v 25 del mes próximo de Junio, entre diez y doce d sus mañanas, en las puertas de las casas del Comisionado de dichos Arbitrios; y el 3° y último remate, se h de virilicar en la capital de Badajoz, y en la Intenden cia de esta Provincia, en la mañana del 16 de Juli próximo, en donde se hará la adjudicacion difinitiva e el mejor postor, precedidas las pujas y formalidades d Instruccion. Dado en Mérida á 6 de Mayo de 1837. José Garcia Seijas. = Por mandado de dicho seño Francisco Conzalezovi in communicationamental si racho de regocios civiles.

-net le crea lineace enconcia general para el terdeb el Hallazgo de una Vaca en Torremocha.

En la villa de Torremocha se halla una res vacuna, parida, orejas cercelladas, pelo castaño, cornibaja, con hierro. El que se crea su legítimo dueño comparezca ante el Presidente de su Ayuntamiento, y justificada su propiedad en debida forma le será entregada inmediatamente.

-ibeinuf al ob olasibasque arastol o chagant au

Se halla vacante la plaza de Cirujano de Bohonal de Ihor, su dotacion es de 180 fanegas de trigo y centeno, con el anejo de Mesas de Ibor, que está una legua corta de aquel pueblo. El aspirante que la apetezca presentará su memorial á aquel Ayuntamiento, ó ir á escriturar; cuya plaza será provista para S. Juan de Junio próximo.

Continua el Boletin oficial núm. 193, de la venta de bienes Nacionales.

Sigue el anuncio núm. 451, sobre la publicacion de los

nombres de los que han comprado fincas Nacionales.

| Africa de la composición del composición de la c | Tasadas en real s vn. | Se han rema- tado en reales vellon |
|--|--|--|
| Provincia de Zaragoza. | cen 26 a | Tour was |
| D. José Cortés remató un Campo s to en Almozara, partida de Casc | ジョア ニーニー おおましか モニティア・ニー | PS PAR |
| juelos, que sue del convento de sa | da semana | a ap 1000 |
| D. Mariano Huz remató un Car | | 1000 |
| po sito en Almozara, partida del S | ca, la06 | A CONTRACTOR |
| to de Doña Sancha, que pertenec | 1 W 17 17 | 2600 |
| D. José Satué remató un Oliv | | 7721 |
| en la Almotilla, adula del Viern que fue del citado convento, en . | · · · · · · · · | 4000 |
| D. Joaquin Lanot remató un Ca | The second secon | |
| po en término de Fuentes de Eb | | NO ONE WAY |
| que fue del convento de Minin de la misma villa, en | | 8000 |
| D. Alejandro Sorolla remató u | ına 🕒 | |
| Villa y su calle Mayor, del suprin | Contract to the contract to th | |
| do convento de la Victoria de Za | ra- di soo | 00000 |
| goza, en | 16600 Era | 92000 |
| con su pajar, sita en término | de | of A. Con |
| Fuentes de Ebro, que fue del c vento de Mínimos de la citada vi | on⊷ illa | |
| e en | | 4000 |
| tro sito on Malyacia tormino de | am- | |
| cha villa, que fue del propio c | on- | |
| vento, en | 14720 | 29000 |
| po, término de dicha villa en | la | nodero land |
| Granja, que fue del espresado o | con- | 34000 |
| vento, en | and the second second | us sol and |
| po, sito en la Zalica, término | o de | AND A STANSON |
| de Fuentes de Ebro, que fue del re- do convento, en. | | 0 14500 |
| D. Alejandro Sorolla remato | ó un | El El Exemo |
| "' Campo sito en la Zalica, térr de dicha villa, que perteneció a | The second secon | olibinas gera |
| presado convento, en | 400 | 0 10000 |
| El mismo Sorolla remató un (po sito en término de dicha | | la causa fon |
| que fue del propio convento, en | 1800 | 0 15000 |
| on D. Pedro Callizo remato una | lla- | despetiente |
| mado de Viverol, en términe | o de | dol singel a con consideration |
| Tamarite de Litera, del supri monasterio de Poblet, en | mido 1991 | |
| D. Pablo Layed remató una | Casa | raugatean les |
| Zaragoza, que fue del convent | | deplaranto si |
| Carmen, en | 1358 | 92000 |
| de D. Mariano Duarte remató Casa calle de las Armas, n. 51 | una | guida y adre |
| fue del mismo convento, en | 1139 | 3 21500 |
| D. Juan Manuel Estrada re | emató 30 | Real contents |
| nio que fue de dicho convento, en | 160 | 21000 |
| D. Antonio Saez remato una | a Ca- | den del dia. |
| sa calle de la Salud, n. 159, perteneció á dicho convento, er | 568 | 36 14500 |
| D. Jacobo Gracia y Tomei r tó una Casa-plaza de la Victor | rema- | de Ikaro de 1 |
| 64, que fue del convento de | santo | |
| los Domingo, en | 113 | 00 22000 |
| | | |

| | 24 | 1 |
|--|--|--|
| D. Pelro García remató una Casa | Leitho City | |
| sita en dicha ciulad de Zaragoza, | dis bus pro | 1 |
| calle de Aguadores, n. 27, que per- teneció al convento de santo Domin- | oluoulo. | 1 |
| go, en | 15900 | S |
| D. José Lopez remató una Casa | distant | Į |
| teneció al mismo convento, en 81800 | 32500 s | S |
| D. Vicente Pascual remató una | 02000 | 1 |
| Casa en la misma calle, n. 88, que | | * |
| fue del citado convento, en | 28000 | |
| D. Andres García remató una Ca- sa en dicha calle, n. 87, que fue del | | |
| referido convento, en | 14500 | 1 |
| D. Juan Candado remato una Ca- | | OF CHAPTER |
| sa calle del Portillo, n. 49, que cor- | 10000 | 1 |
| respondió á dicho convento, en 16950 D. Benito Puiggros remató una | 16000 | |
| Casa en la propia calle, n. 56, que | Strong Park | Department of |
| fue del mismo convento, en 16000 | 34000 | Carry Carry |
| D. Vicente Pascual remató una | dicama un | (|
| Casa en dicha calle, n. 58, que fue del mencionado convento, en 15075 | 20000 | Designation of |
| D. Vicente Pascual remató una | 20000 | CALL STATES |
| Casa calle de Barrioverde, n. 134, | HOLER B PIED | STATE OF THE PARTY |
| que sue del convento de S. Agustin, | 10000 | 100000000000000000000000000000000000000 |
| en | 18000 | |
| Casa calle de Aljeceros, n. 199, que | tiperial soli | I STATE |
| fue de dicho convento, en 10000 | 20000 | NOTE OF |
| El mismo Pardillos remató una | ual on a | |
| Casa en la propia calle, n. 196, que perteneció al citado convento, en 9000 | 18500 | |
| El mismo Pardillos remató una | 20000 | |
| Casa sita en Zaragoza, calle de Al- | Las reich | |
| jeceros, n. 200, que sue del conven- | 21000 | ĺ |
| D. Ramon Gracia y Tomei rema- | 21000 | |
| to una Casa calle de Barrioverde, | talalonnia | |
| n 127 que perteneció á dicho con- | 00,000 | |
| 。 | 22500 | ۱ |
| D. Juan Romeo remató una Casa calle de Pavostre, n. 78, que fue de | Mind May | N. Contractors |
| dicho convento, en | 28500 | ١ |
| D. Manuel Pardillos remato una | Comission | |
| Casa calle del Palomar, n. 32, que | 20000 | |
| fue del mencionado convento, en 14100 D. Serapio Oliveros remató una | 20000 | |
| Casa calle del Portillo, n. 46, que | Remite | THE REAL PROPERTY. |
| fue del convento de santo Domingo, | onnon | |
| en | 20000 | STATE OF |
| Casa calle de S. Agustin, n. 96, que | particle y | Sandal Spinster |
| fue del convento de S. Agustin, en. 8500 | 12400 | Service 51 |
| D. Bartolomé Rafael Martin re- | | |
| mató una Casa en dicha calle, n. 104, que perteneció al mismo con- | Una C | |
| vento, en | 29500 | |
| D. Manuel Pardillos remato una | 20-Insues | Carrie and |
| Casa calle de las Tenerías, n. 90, que | 29000 | |
| fue del espresado convento, en 18000 El mismo Pardillos remató una | 22000 L | |
| Casa en la propia calle, n. 91, que | The state of the s | |
| fue de dicho convento, en | 31000 | |
| D. Manuel Pardillos remato una | or L | |
| Casa sita en dicha ciudad de Zara- goza y su calle de las Tenerías, n. | | |
| 78, que fue del convento de S. Agus- | siches and | |
| D. Felipe García remató una Ca- | 9600 | |
| D. Felipe García remató una Ca- | P Dallajon | |
| propio convento, en | 10400 | |
| | | ø |

D. Juan Romeo remató una Casa calle de las Arcadas, n. 34, que fueb y como a la laboration El mismo Romeo remató una Ca- do o mos saball sa en dicha calle, n. 35, que perte-El mismo Romeo remato una Casa en la espresada calle, n. 1, que tambien perteneció al referido con-

vento de S. Agustin, en. 9400

MINISTERIO DE HACIENDA.

Madrid 20 de Marzo de 1837. = Mateo de Murgo.

22500.

Real orden, esponiendo S. M. las causas por las cuales no ha sido posible pagar la deuda de los plazos vencidos en 1º de Noviembre último.

He dado cuenta à S. M. de la esposicion que me ha dirigido U. S. en 20 del que espira, manifestándome la necesidad de que se complete el pago de los intereses de la deuda interior vencidos en 1º de Noviembre último. y de que se tome en consideración el de los del semes-

tre que cumple hoy.

El Gobierno ha tomado cuantas disposiciones han estado á su alcance, y aun ha hecho esfuerzos estraordinarios, como sabe la Direccion, para completar el pago de los espresados intereses; pero las circunstancias, superiores á todo, le han impedido llevar á efecto sus deseos. El estado en que quedaron muchas provincias del Reino por la correría de las bandas de Gomez ha paralizado en ellas la recaudacion de las contribuciones atrasadas y corrientes, tanto por las exacciones y saquéos que sufrieron sus habitantes, como por el trastorno de las oficinas encargadas de promover las cobranzas. Considerando el Gobierno como una necesidad vital sostener el crédito por medio del pago exacto de los intereses, se propuso aplicar á tan importante objeto una parte del préstamo de 200 millones, y asi lo hizo hasta. que las Córtes, convencidas de que la conclusion de la guerra es la esencial garantía de los acreedores del Estado, resolvieron cuando aprobaron dicho servicio en 19 de Noviembre, que sus productos se invirtiesen integramente en el sostenimiento del Ejército. Como no se ha logrado realizar ni la tercera parte del préstamo. ha destinado el Gobierno todos los demas recursos de que ha podido usar á dar impulso á la guerra, facilitando á las tropas haberes, víveres y vestuarios en las mayores sumas posibles. Sin embargo, redoblando su empeño proporcionará fondos á esa Direccion para que desde el 4 del próximo mes de Abril continúe pagando los intereses del semestre pasado. En cuanto á los del nuevo semestres el Gobierno se promete que las Cortes al discutir los presupuestos generales facilitarán con su aprobacion los medios que él se esforzará á procurar para que desde 1º de Julio, ó antes si ser pudiere, se dé principio al pago de esta obligacion, que circunstancias tan fuertes y poderosas como las que nos rodean en el dia, obligan à diferir en el deseo mismo de completar el pago del semestre de Octubre no cubierto todavía. De Real orden lo comunico á U.S. para su inteligencia y esectos convenientes. Dios guarde á U.S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1837. = Mendizabal. = Sr. Director de la Caja de Amortizacion.

DECRETO. Aclarando ciertas vases acerca de los que compraron bienes Nacionales.

CACERIES, IMPRENTA, DE 18 LIVOAS DE MIRODA 1889.

Doña Iasabel II, por la gracia de Dios y por la

CONSTITUCION de la monarquia española REINA dar, cumplir y ejecutar el presente decreto en tode las Españas, y durante su menor edad la Reina das sus partes. Tendréislo entendido para su cumviuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta plimiento, y dispondreis se imprima, publique y Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los circule. = Yo La Reina Gobernadora. = En Paque las presentes vieren y entendieren, sabed: que lacio á 23 de Abril de 1837. = A D. Juan Alvarez y las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado lo

siguiente:

Art. 1.º Se autoriza á los compradores de fincas de bienes nacionales cuyo valor no exceda de la cantidad de 10,000 rs. para hacer el pago en dinero, del plazo que les corresponda, graduándole por el precio que tengan en la plaza de Madrid el dia del remate los efectos públicos que debian entregar, y abonando ademas un 2 por 100 por el quebranto ordinario que pueda experimentarse en la operacion. Tambien se les faculta para hacer el pago en las oficinas de la corte, sea cual fuere el punto del Reino en que radiquen las fincas que compraron.

Art. 2.º La junta de enagenaciones cuidará de que mensualmente se invierta el producto de estas entregas en metálico en la compra de efectos públicos consolidados, para que estos queden amor- Hernani, habiendo hecho en este último punto doscien-

Art. 3.º El Gobierno dispondrá que las nuevas emisiones de papel que la caja de Amortizacion verifique por resultas de las consolidaciones que en lo sucesivo puedan decretarse, se subdividan á voluntad de los tenedores en títulos de á 1000 y de á 500 rs. hasta en cantidad de un 10 por 100 del total de lo que cada uno presente á consolidacion; espresándose así en las notas en que esta se solicite.

Art. 4.º El Gobierno cuidará de que las fincas rurales se subdividan cuanto sea posible, atendida su naturaleza y localidad, bajo la mas estrecha responsabilidad de los empleados encargados de la ejecucion de los decretos sobre ventas de bienes nacionales. I to the line and less of the re-

Art. 5.º Dentro del término de las 48 horas despues de haberse verificado el remate de una finca, si el rematante lo hubiese sido con calidad de ceder, lo manisestará así ante el Juez de la subasta, y se pondrá desde luego en conocimiento del Intendente la persona que definitivamente resulte compradora; en el concepto de que cualquiera cesion que se haga pasado dicho término, devengará la alcabala correspondiente.

Art. 6.º Todas las ventas se anunciarán con eslas rentas de las fincas que se subasten, sino tam- 20 fanegas de tierra: tasada en venta en 55,400 rs. y bien del valor y clase de las cargas que tengan y bayan de deducirse del precio del remate. Palacio de las mismas 20 de Abril de 1837. = Pedro Antonio de Acuña, Presidente. = Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario. = Francisco Ja-

vier Ferro Montaos, Diputado Secretario.

a gracia de Dios y por la

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, justicias, Geles, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guar-

Mendizabal.

Gobierno político de esta Provincia.

Gaceta estraordinaria de Madrid del Jueves 18 de Mayo de 1837. - Artículo de oficio. - El Cónsul de S. M. en Bayona participa, con fecha 14 del corriente, al Sr. Secretario del Despacho de Estado entre otras cosas lo

que sigue:

En mi comunicacion por el correo de ayer tuve ei honor de participar à V. E. que el valiente Ejército à las órdenes de su digno General en Gefe, el Sr. Conde de Luchana, se estaba racionando ayer mañana con provisiones de toda clase para cuatro dias, y que todo indicaba un pronto movimiento. En efecto, rompió la marcha desde la línea de San Sebastian sobre la del enemigo en Hernani entre doce y una de esta madrugada; y tengo la mayor satisfaccion en informar á V. E., que antes de las once de esta mañana habian tomado posesion y ocupado á Rentería, Astigarraga y al mismo tizados y libre el Erario público del pago de sus tos prisioneros y cogido cinco piezas de artillería. Los rebeldes, sin hacer una gran resistencia, se han retirado hácia Andoain.

En Irun y Fuenterrabía no ha habido movimiento alguno; pero sí reinaba todo el dia de hoy la mayor consternacion. La gendarmería de la frontera está recogiendo y enviando á esta muchos desertores de las filas rebeldes. En las últimas 24 horas se me han presentado 24; pero sé que otros varios se han refugiado en los pueblos de estas inmediaciones, sobre los cuales quedo en tomar las providencias que la política, conveniencia é interés de nuestra causa exigiere.

Lo que se hace saber para inteligencia y satisfaccion de los leales habitantes de esta fiel Provincia. Cáceres

21 de Mayo de 1837. = Antonio Lopez de Ochoa.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Budajoz.

ANUNCIO NUM 59.

Remate de fincas. - El dia 7 del mes de Junio próximo se rematarán en venta en las casas Consistoriales de esta capital, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido y Escribano del ramo, las fincas que á continuacion se espresan.

Procedente del convento de religiosas de la Asuncion de Barcarrota.

Una Cerca con 500 pies de olivo, llamada de las Monjas, al sitio de Socola, en término de Barcarrota, presion, no solo del precio en tasacion y de junto al camino que se dirije á Salvaleon, de cabida de en renta 1062.

Procedente del convento de la Cruz de Zafra. Una Suerte de tierra, de cabida de 7 fanegas, al sitio del Blaucal, en término de dicha villa: tasada en venta en 7200 rs. y en renta 216.

Procedente del suprimido convento de santa Catalina de Zafra.

Un Olivar con huerta y casa, al sitio de la Cabraiga, en término del camino de la Lapa de la villa de Zafra: tasada en venta en 34,804 rs. y en renta anual 1044. Badajoz 11 de Mayo de 1837.=Bernardo García Pelayo.